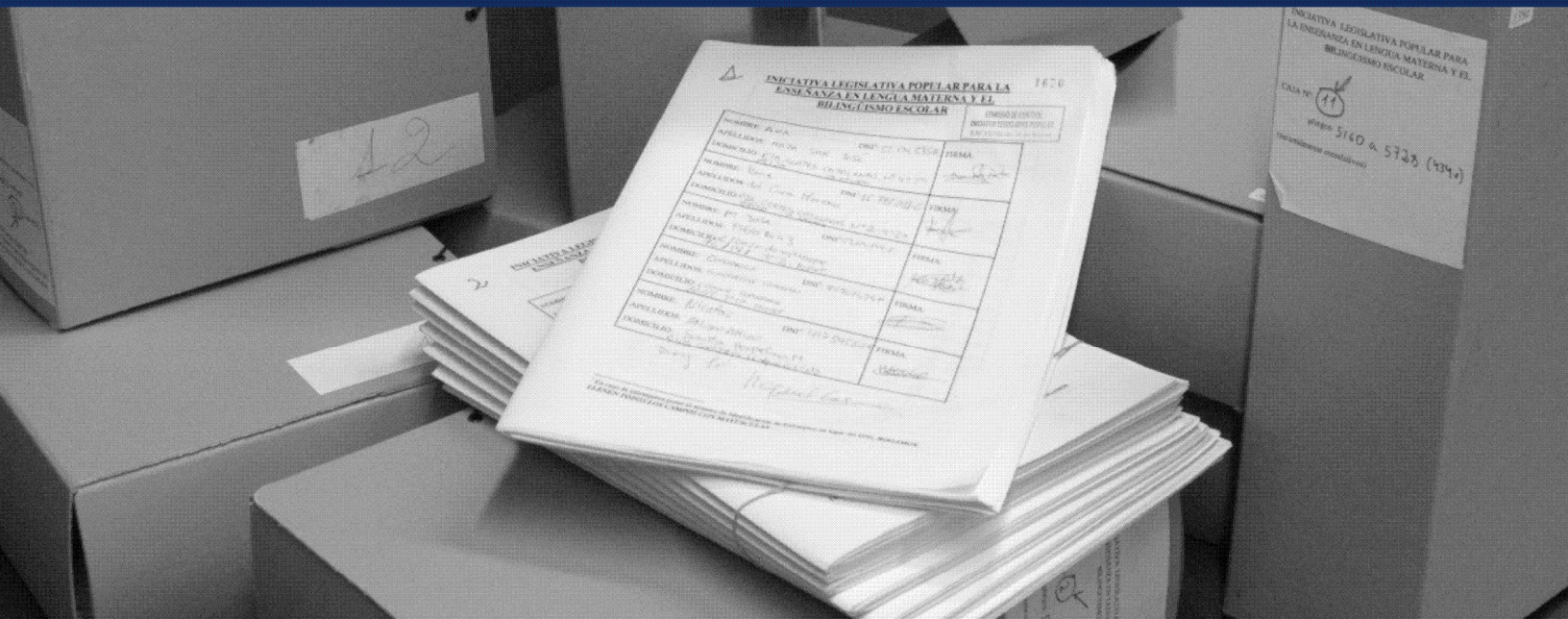


# Iniciativas

LIX LEGISLATURA



Por: José Antonio De La Vega Asmitia

**Para reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados  
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 17 de abril de 2009

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las niñas y los niños constituyen el capital más valioso de toda sociedad y la tabasqueña no es la excepción. En este sentido, se ha procurado que tengan, de acuerdo con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la satisfacción de sus necesidades primarias tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En el caso de Tabasco, nuestra Constitución establece determinados derechos y preceptos encaminados a la protección de la niñez, pero de igual modo en nuestro sistema jurídico se han establecido legislaciones específicas como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo es asegurarles un desarrollo pleno e integral.

Lo anterior representa la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, en condiciones de igualdad; y para ello se establecen principios rectores y se resguardan sus derechos como el de convivencia familiar, a su integridad física y psíquica, a un adecuado desarrollo, a la educación, a la salud, entre otros.

No obstante, los dictados de la ley en la práctica se distorsionan o no se cumplen a cabalidad, e incluso en muchos casos los derechos tutelados son vulnerados, como en el caso que relataré a continuación y que ha sido denunciado públicamente por la Lic. Alejandra Arias Gómez, Presidenta de Aldea Por los Niños A.C., asociación civil

dedicada en nuestro estado a vigilar que las niñas y niños tabasqueños estén protegidos en todos los ámbitos de su existencia.

De acuerdo con esta organización, actualmente se vulneran los derechos de los hijos de madres que se encuentran purgando alguna condena por la comisión de un delito.

A dicha conclusión arribaron luego de la visita que hicieron al Centro de Readaptación Social que se encuentra aquí en Villahermosa, y en cuya área femenil pudieron constatar que actualmente se encuentran 26 reclusas que son madres y tienen a sus hijos viviendo con ellas en condiciones que pueden llegar a afectar el desarrollo físico y mental de los menores, sin que hasta el momento nadie haya reparado en ello.

Las niñas y niños de 0 a 3 años de edad que se encuentran en cárceles, en su mayoría, es consecuencia de que sus madres fueron recluidas estando embarazadas y nacieron dentro del reclusorio. En otros casos, es debido a que la madre es aprendida con el niño en brazos y solicita se le permita retenerlo en virtud de que no existe ningún otro familiar que se pueda hacer cargo del infante.

Si tenemos en cuenta que la vida en las cárceles resulta *per se* difícil, debido a problemas derivados de la sobrepoblación, falta de espacios adecuados y carencia de higiene que prevalece en los centros penitenciarios, resulta fácil de entender que dichas condiciones, para los niños de hasta tres años, resultan altamente perjudiciales. Por ejemplo, diversos estudios han señalado que las hijas e hijos de mujeres reclusas experimentan una gran cantidad de problemas psicosociales como depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros.

En Tabasco, de acuerdo a los lineamientos internos y a convenios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social con el DIF, se permite que los niños nacidos dentro de las prisiones permanezcan a lado de su madre hasta los tres años de edad y después son canalizados a la Casa Hogar para iniciar sus estudios básicos, con visitas temporales a sus madres.

Durante ese tiempo, se ha constatado, los infantes carecen de áreas acondicionadas para garantizar su sano crecimiento debido, entre otros, a que son confinados a dormir en camas de concreto asignadas a sus madres y permanecer prácticamente las 24 horas del día en la diminuta celda asignadas a sus progenitoras, sin servicio de pediatría y mucho menos de una dotación especial de alimentos que incluya leche especial para lactantes.

Esta situación es tan negativa para el óptimo desarrollo de los menores y tan perjudicial para el futuro de nuestra sociedad que resulta urgente corregirla. En nuestras manos tenemos la posibilidad de procurar un marco normativo para evitar que los niños que viven en las cárceles con sus madres tengan mejores condiciones que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de su vida.

Por otro lado, es innegable que las prisiones no están preparadas para atender necesidades específicas de las reclusas embarazadas, como la atención prenatal, y no se toma en cuenta la responsabilidad que las mujeres tienen en la atención básica a la familia.

Los niños padecen las mismas dificultades del encierro que las personas adultas pero tienen un grado mayor de vulnerabilidad en relación con sus derechos en materia de salud, educación y vínculos con el exterior. Las deterioradas condiciones de las cárceles y el nivel de ansiedad y angustia que provoca el encierro pueden afectar la salud física y emocional de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños.

Al margen de los delitos cometidos por sus madres, todo niño tiene derechos protegidos en nuestra Constitución y por instrumentos internacionales suscritos por México como la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, que en el párrafo tercero, de su artículo 3 establece, por ejemplo, que “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Además, nuestro país adoptó el 30 de agosto de 1955 las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, cuyo numeral 23 establece que: “Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán las niñas y niños cuando se hallen atendidos por sus madres.”

Evidentemente en México estamos lejos de cumplir a cabalidad esta disposición y en Tabasco falta mucho más por hacer a favor de de los menores que viven dentro de los centros penitenciarios quiénes, recordemos, no están purgando ninguna condena.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, publicada incluso a inicios del presente sexenio, no contempla en ninguno de sus artículos derechos para los menores que convivan en las cárceles con sus madres.

Por lo anterior, propongo reformarla a fin de que los niños y niñas que vivan con sus madres dentro de los centros penitenciarios tengan condiciones mínimas de seguridad y desarrollo. Estando próximos a la celebración del Día del Niño, creo que es el mejor regalo que podríamos hacerle a todos los infantes que inician su vida en condiciones adversas a causa de los errores de sus padres.

En tal virtud, propongo la adición del Capítulo VII que se denominará “DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON MADRE PRIVADA DE SU LIBERTAD” y la adición del artículo 70 bis, que establecerá que si el niño vive en el reclusorio junto a su madre se le garantizaran todos los derechos que la ley le otorga, tales como la convivencia familiar, a su integridad física y psíquica, a un adecuado desarrollo, a la educación, a la salud, entre otros.

Adicionalmente, se considera que los niños o niñas nacidos de una madre privada de su libertad tendrán derecho a permanecer con ella, así como a recibir todos los servicios antes, durante y después del parto, siendo responsable el Estado de su bienestar, hasta la edad de los 6 años, a menos que sea probadamente contrario a su integridad.

Lo anterior, modifica las normas actuales para las internas, que señalan los 3 años como edad máxima para que sus hijos permanezcan con ellas en el reclusorio, ello debido a que estudios especializados han revelado que los niños requieren estar en compañía de su madre hasta los 6 años, para que el vínculo familiar le procure un desarrollo lo más óptimo posible.

No obstante, también se determina que si las condiciones en que se encuentra la madre o su conducta son perjudiciales para el menor, la propia Ley preverá medidas pertinentes para la protección de los derechos del niño.

Además, se incluye que los niños que están en las cárceles con sus madres tendrán, dentro del centro de readaptación, la incorporación a un centro de atención infantil; atención pediátrica especializada; alimentación, espacios de recreación, atención para la salud, atención psicológica; y contacto con el mundo exterior al centro del reclusorio.

Por último, se contempla que los niños que lleguen a la edad de 6 años, si no tienen un familiar que le pueda procurar las condiciones para su desarrollo, será enviado a un Centro de Atención Infantil, es decir, una Casa Hogar, en donde se le garantizará educación, salud y un lugar donde vivir, asegurándole además el derecho de visitar a su madre en el centro penitenciario.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

SE ADICIONA EL TÍTULO CUARTO CAPÍTULO VII QUE SE DENOMINARÁ “DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON MADRE PRIVADA DE SU LIBERTAD”, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

#### **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO**

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **De Niñas, Niños y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Dificiles**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

### **CAPITULO VII**

## DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON MADRE PRIVADA DE SU LIBERTAD

ARTÍCULO 70 bis.- Cuando el niño o niña dependa emocional o económicamente de una persona privada de su libertad, y por lo tanto quede en una situación de desprotección, tendrá derecho a permanecer con ella, así como a recibir todos los servicios antes, durante y después del parto, hasta la edad de 6 años, siendo responsable el Estado de su bienestar, a menos que sea probadamente contrario a su integridad.

Entre los servicios que recibirán los niños y niñas a que se refiere este artículo se incluyen:

- I. Incorporación a un centro de atención infantil, donde pueda recibir la educación;
- II. Atención pediátrica especializada;
- III. Alimentación, espacios de recreación, atención para la salud, atención psicológica; y
- IV. Contacto con el mundo exterior al centro del reclusorio.

Si el niño o niña a que se refiere este artículo, al cumplir los 6 años de edad no tiene un familiar que pueda hacerse cargo de su manutención económica y de otorgarle el disfrute de los derechos que otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberá ser enviado a un centro de atención infantil para su adecuado desarrollo, en donde se le asegurarán todos sus derechos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**DIP. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**